



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, diecinueve (19) de diciembre de dos mil
veintidos (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 268

REF.: EXPEDIENTE N° 63 212 40 89 001 2020 00032 00

DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA

Procede este Despacho a pronunciarse en relación con **las excepciones previas** formuladas por el Curador Ad-Litem de la parte demandada¹, quien contestó en tiempo hábil la demanda.

Del escrito respectivo, se corrió traslado a la parte demandante, sin que esta se hubiera pronunciado².

Una vez estudiados los medios exceptivos expuestos por el profesional indicado, encuentra este Despacho que el mismo al actuar en representación y como vocero de la persona jurídica demandada, al presentar su escrito, no cumplió con el requisito de orden procedimental dispuesto en el artículo 101 - inciso primero del Código General del Proceso, norma que advierte que : "... *Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer...*" (La cursiva es del Despacho.

En consecuencia la actuación del profesional auxiliar de la Justicia, adolece de dicha exigibilidad descrita.

Por lo dicho, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío, **declara no probadas las excepciones previas** motivo de pronunciamiento en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAIR QUINTERO GARCÍA

¹ Folio 45 cuaderno principal.

² Folio 46 ídem.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ELIACIÓN EN ESTADO N° 001
DEL 11 DE ENERO DE 2023

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO